GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 143 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 1° de Septiembre del 2020

VISTOS:

La Carta R-364-2020/ENOSA, con HRC N° 00564 de fecha 08 de agosto de 2020, presentado por ELECTRONOROESTE S.A. mediante el cual solicitó la evaluación de los Términos de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN DEL PROYECTO CREACIÓN DE LA SET CATACAOS 15 MVA, DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA -DEPARTAMENTO DE PIURA"**; y, el Informe N° 56 - 2020/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/LGM de fecha 29 de septiembre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) del artículo 12: Otorgar Certificación Ambiental en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental dispone, como una condición para la evaluación de un Estudio Ambiental,

que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios; y, ninguna autoridad nacional, sectorial o regional podrá aprobarlas o autorizarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente.

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la referida Ley señala que la Declaración de Impacto Ambiental es aplicable a aquellos proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves, a efectos de solicitar la respectiva Certificación Ambiental.

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, el cual prescribe en el artículo 27 que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directo o indirectos, respecto de los impacto negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 29 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, si producto de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental presentada por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la Certificación Ambiental respectiva.

Que, mientras no se apruebe los Términos de Referencia de los Estudios Ambientales para proyecto de características comunes o similares, estos deberán ser remitidos para su correspondiente evaluación a las Autoridades Ambientales Competentes, de acuerdo a las actividades que le hayan sido transferidas en el marco del proceso de descentralización de funciones. De igual modo, dado que el proyecto presentado resulta ser de alcance regional, la Autoridad Ambiental Competente para evaluar los Términos de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN DEL PROYECTO CREACIÓN DE LA SET CATACAOS 15 MVA, DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA -DEPARTAMENTO DE PIURA"**, resulta ser el Gobierno Regional de Piura.

Que, para la elaboración de los Términos de Referencia se aplicará la estructura del contenido establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 143 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, a fin de mantener un orden en la elaboración de los Términos de Referencia.

Que, en el numeral 1 artículo 16° del RPAAE establece que, una vez admitida a trámite la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia, la Autoridad Ambiental Competente debe evaluar la referida solicitud en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Que, el numeral 3 del referido artículo señala que, de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente debe notificarlas al Titular otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud.

Que, por último, el artículo 17° del RPAAE indica que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Que, a través la Carta R-364-2020/ENOSA, con HRC N° 00564 de fecha 08 de agosto de 2020, ELECTRONOROESTE S.A. presento a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, los Términos de Referencia para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN DEL PROYECTO CREACIÓN DE LA SET CATACAOS 15 MVA, DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"** para su evaluación correspondiente.

Que, de acuerdo al Informe N° 48 - 2020/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/LGM de fecha 07 de septiembre de 2020, los Términos de referencias se observaron por no contener los requisito mínimos exigidos por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y los Lineamientos De Participación Ciudadana En Las Actividades Eléctricas.

Que, de acuerdo el Informe N° 56 - 2020/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/OAJ de fecha 29 de septiembre de 2020, se dio conformidad a los Términos de Referencia conteniendo los requisito mínimos exigidos por el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento de

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 143 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y los Lineamientos De Participación Ciudadana En Las Actividades Eléctricas.

Que, en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar los Términos de Referencia para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN DEL PROYECTO CREACIÓN DE LA SET CATACAOS 15 MVA, DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA -DEPARTAMENTO DE PIURA"**, presentado por ELECTRONOROESTE S.A.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (…) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (…)". Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (…) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (…)".

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 143 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, se desprende del Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura.

Que, al amparo del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y Los Lineamientos Para La Participación Ciudadana En Las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Resolución Directoral Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, y, demás normas reglamentarias y complementaria, asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 12 y literal a) del artículo 26 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 375-2017/GRP-CR, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2019/GOB.REG. PIURA- GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de evaluación de Términos de Referencia para la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"ESTUDIO DE PRE-INVERSIÓN DEL PROYECTO CREACIÓN DE LA SET CATACAOS 15 MVA, DISTRITO DE CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA -DEPARTAMENTO DE PIURA"**, presentado por ELECTRONOROESTE S.A, el cual se encuentran entre los Distritos de 26 de Octubre y Piura, Provincia y Departamento de Piura, de conformidad con Informe N° 56 - 2020/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/OAJ, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a ELECTRONOROESTE S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 143 -2020-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTICULO TERCERO.- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE
Ing. Aquiles Domingo Portal Taiur
Director Regional